

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES VIII

Caracas, jueves 8 de junio de 2023

Número 42.646

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, la designación del ciudadano Orlando Miguel Maneiro Gaspar, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Cuba.

Acuerdo en respaldo a las visitas oficiales del Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, a la República de Türkiye y al Reino de Arabia Saudita.

Parlamento Latinoamericano y Caribeño
Grupo Parlamentario Venezolano

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yerly Mariam Monsalve García, como Directora General de Gestión Administrativa y de Servicios, de este Grupo Parlamentario.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Leidy Dayana Machado López, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "El Guapo", ubicado en el Municipio Páez del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda, en calidad de Titular.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Graciela María Rojas Guacarán, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "La Loma", ubicado en el Municipio Pedro Gual del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marcia Aiskel Borges de Fernández, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Mamporal", ubicado en el Municipio Buroz del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda, en calidad Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yurimia Martínez López, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Caucagua", ubicado en el Municipio Acevedo del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ynés María Echenique Machado, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "El Clavo", ubicado en el Municipio Acevedo del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda, en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yatmery Merly Montilla López, como Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN CEALCO

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Organismo, con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

SUNAGRO

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano René José Jiménez Herice, como Intendente de Registro, Operación y Apoyo Técnico, de esta Superintendencia; se le delega las facultades y firma de los documentos que en ella se indican.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se dictan las Normas del II Concurso de Credenciales y de Conocimientos de la Carrera Defensoril.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 000540 de fecha 24 de mayo de 2023, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

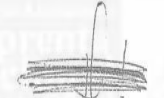
ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, la designación del ciudadano **ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR**, Cédula de Identidad N° V- 6.364.227, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Cuba.

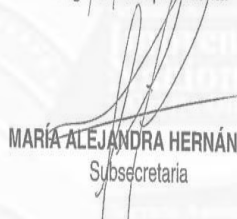
Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintitrés. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente


PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente


AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta


ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria


MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ
Subsecretaria

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN RESPALDO A LAS VISITAS OFICIALES DEL
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA NICOLÁS MADURO MOROS
A LA REPÚBLICA DE TÜRKİYE Y AL REINO DE ARABIA SAUDITA

CONSIDERANDO

Que el Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, emprendió una gira presidencial por varias naciones, en cumplimiento a la agenda de trabajo internacional, visitando principalmente la República de Türkiye, donde hizo acto de presencia en la ceremonia de toma de posesión del reelecto Presidente Recep Tayyip Erdoğan, afianzando de esta manera los lazos de hermandad y cooperación que existen entre ambas Naciones;

CONSIDERANDO

Que este 4 de junio el Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, en el marco de la agenda de trabajo internacional, arribó a la ciudad de Yidda, donde fue recibido por su Alteza Real Príncipe Heredero y Primer Ministro Mohammed Bin Salman en su visita oficial al Reino de Arabia Saudita, con la finalidad de consolidar y fortalecer las relaciones políticas, diplomáticas y energéticas entre ambas Naciones; como aliados estratégicos de la Organización de Países Exportadores de Petróleo en favor de garantizar el desarrollo de relaciones basadas en el respeto, la cooperación y la solidaridad mutua;

CONSIDERANDO

Que esta gira oficial desarrollada por el Ejecutivo Nacional, encabezada por el Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, así como representantes de otros poderes públicos del Estado, representó la voluntad del Pueblo venezolano y el Gobierno Bolivariano de fortalecer los lazos de hermandad y amistad con las Naciones del mundo, continuando el legado histórico de la Diplomacia de Paz y de los Pueblos, heredada del Presidente Hugo Chávez, para la consolidación de un mundo multicéntrico y pluripolar.

ACUERDA

PRIMERO. Respaldar la gira oficial desarrollada por parte del Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, a la República de Türkiye y el Reino de Arabia Saudita, con el objetivo de fortalecer las relaciones diplomáticas y alcanzar satisfactorios acuerdos para el desarrollo de las naciones y el bienestar de los Pueblos.

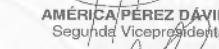
SEGUNDO. Continuar el fortalecimiento de las relaciones diplomáticas, manteniendo la Diplomacia de Paz y la Diplomacia de los Pueblos como legado histórico del Comandante Eterno Hugo Chávez para garantizar el desarrollo y bienestar de las Naciones, actuando bajo los principios de respeto, solidaridad, no injerencia y autodeterminación de los Pueblos.

TERCERO. Publicar el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintitrés. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente


PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente


AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta


ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria


MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ
Subsecretaria

PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO
GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO

RESOLUCIÓN N° 2023-003

El Presidente del Grupo Parlamentario Venezolano (GPV) del Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO), Diputado Ángel Luis Rodríguez Gamboa, en su carácter de Presidente de la soberana y legítima representación del Grupo Parlamentario Venezolano ante el PARLATINO, electo en sesión ordinaria el 11 de junio de 2021, en uso de las atribuciones Constitucionales previstas en el artículo 153 en concordancia con el artículo 133 y 134 del Reglamento Interior y Debates de la Asamblea Nacional, y artículo 16 del Reglamento Interno del GPV-PARLATINO.

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Presidente del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano y Caribeño decidir todo lo relativo al personal que labora en esta institución, conforme al Reglamento Interno correspondiente, con el propósito de brindar eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las tareas y responsabilidades que la Constitución y las Leyes le confieren.

CONSIDERANDO:

Que el buen funcionamiento interno de los servicios administrativos del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, parte de la designación de funcionarios y funcionarias de reconocida solvencia y capacidad que cumplan y velen por la excelente marcha de los distintos departamentos que conforman los servicios administrativos de este órgano del Poder Público Nacional.

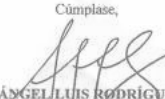
RESUELVE:

PRIMERO: Se designa a la ciudadana Yerly Mariam Monsalve García, titular de la Cédula de Identidad N° V- 16.877.209, como Directora General de Gestión Administrativa y de Servicios del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO).

SEGUNDO: Publíquese en Gaceta Legislativa para todos los efectos de Ley.

En la ciudad de Caracas, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Cumplase,


DIPUTADO ÁNGEL LUIS RODRÍGUEZ GAMBOA
Presidente del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano y Caribeño
Designado en Acta de Instalación del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano y Caribeño
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.462 de fecha 06 de julio de 2021

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0181
CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2023

212°, 164° y 24°

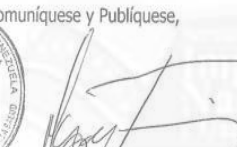
En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana LEIDY DAYANA MACHADO LÓPEZ, titular de la cédula de identidad N° V-16.450.570, como DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "EL GUAPO", ubicado en el municipio PAEZ del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda. En calidad de TITULAR.

Artículo 2º. La DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "EL GUAPO", deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.638 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0182
CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2023

212°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **GRACIELA MARÍA ROJAS GUACARÁN**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.599.457**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "LA LOMA"**, ubicado en el municipio PEDRO GUAL del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda. En calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2°. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "LA LOMA"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



[Firma]
MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
M/Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0183
CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2023

212°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **MARCIA AISKEL BORGES DE FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.227.350**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "MAMPORAL"**, ubicado en el municipio BUROZ del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda. En calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2°. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "MAMPORAL"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



[Firma]
MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
M/Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0184
CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2023

212°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **YURIMIA MARTÍNEZ LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.057.921**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "CAUCAGUA"**, ubicado en el municipio ACEVEDO del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda. En calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2°. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "CAUCAGUA"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



[Firma]
MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
M/Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0185
CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2023

212°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **YNES MARÍA ECHENIQUE MACHADO**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.561.278**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "EL CLAVO"**, ubicado en el municipio ACEVEDO del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda. En calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2°. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "EL CLAVO"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



[Firma]
MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
M/Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN N° 060
CARACAS, 01 DE JUNIO DE 2023
213°, 164°, 24°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la atribución conferida en los artículos 34, 65 y 78 numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 19 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional;

RESUELVE:

Artículo 1: Designar a la ciudadana **YATMERY MERLY MONTILLA LÓPEZ**, cédula de identidad **V-11.678.675**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2: En virtud de la presente designación de la ciudadana **YATMERY MERLY MONTILLA LÓPEZ**, cédula de identidad **V-11.678.675**, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

- Asesorar y asistir al Despacho del Ministro o de la Ministra, los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio y a sus órganos y entes adscritos, en materia de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, proyectos y acciones, así como el presupuesto respectivo, de conformidad con las directrices emanadas del órgano rector y la orientación expresa del Ministro o Ministra.
- Impartir los lineamientos para la formulación del Plan Operativo Anual y el Plan Estratégico Institucional del Ministerio, sus órganos, y entes adscritos, de conformidad con las directrices emanadas del órgano rector.
- Realizar la coordinación y hacer seguimiento en el proceso de formulación del Anteproyecto de Presupuesto, el Proyecto del Plan Operativo Anual y el Plan Estratégico Institucional del Ministerio, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales, y representantes de los órganos dependientes jerárquicamente del Ministerio y sus entes adscritos.
- Ejercer el seguimiento permanente a la programación y a la ejecución del presupuesto de gastos del Ministerio, a fin de garantizar su ejecución con total eficacia, eficiencia y transparencia en el uso y aplicación de los recursos asignados, en cumplimiento a la normativa legal vigente y en articulación con la Oficina de Gestión Administrativa.
- Ejercer el seguimiento permanente a la programación y ejecución del presupuesto de gastos de personal del Ministerio, de conformidad con lo establecido en las leyes y normativas que rigen la materia, garantizando total eficacia, eficiencia y transparencia en el uso y aplicación de los recursos asignados, para el cumplimiento de los conceptos de la administración de personal, en articulación con la Oficina de Gestión Humana.
- Elaborar informes de gestión y rendición de metas físico financieras del Ministerio, y sus órganos y entes adscritos, requeridos por los órganos competentes, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y en el marco de las competencias de esta Oficina.

- Elaborar y tramitar ante las instancias competentes, para su aprobación, las programaciones y reprogramaciones de compromisos y desembolsos del presupuesto de gastos del Ministerio, sus órganos, y entes adscritos.
- Analizar y tramitar ante las Instancias competentes, para su aprobación, los documentos referentes a las modificaciones presupuestarias del Ministerio, sus órganos y entes adscritos, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.
- Consolidar la Información del Mensaje Presidencial, la Memoria y la Cuenta del Ministerio, sus órganos, y entes adscritos, en articulación con el Despacho del Ministro o de la Ministra, los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio, sus órganos, y entes adscritos.
- Evaluar la estructura organizativa y funcional del Ministerio y proponer las adecuaciones pertinentes, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las Direcciones Generales, la Consultoría Jurídica y la Oficina de Gestión Humana, de conformidad con los lineamientos y directrices del órgano rector en materia de planificación Institucional y la orientación expresa del Ministro o Ministra.
- Mantener actualizado, en articulación con la Consultoría Jurídica del Ministerio, el registro de los órganos y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica y los entes descentralizados funcionalmente del sector. De este registro deberá remitir listado resumen al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación institucional, con la periodicidad y condiciones que éste establezca.
- Apoyar y asistir la formulación, ejecución y seguimiento del plan general de adecuación organizativa de los órganos integrados y entes adscritos al Ministerio tendiente a su actualización a la normativa vigente y optimizar su organización y funcionamiento conforme a los lineamientos de la planificación centralizada.
- Elaborar y actualizar los distintos manuales administrativos del Ministerio, con el fin de asegurar la estandarización y promover la optimización de sus procesos como mecanismo de control interno.
- Formular los planes de simplificación de trámites administrativos del Ministerio y efectuar el seguimiento y evaluación correspondiente, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y los titulares de los órganos y sus entes adscritos al Ministerio.
- Apoyar y asesorar en el diseño, análisis e instrumentación de los sistemas administrativos y metodologías de trabajo, en articulación con la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y los titulares de los órganos dependientes jerárquicamente del Ministerio y de sus entes adscritos, que así lo requieran.
- Diseñar e implantar el sistema de control y evaluación de la gestión institucional del Ministerio de acuerdo a la normativa legal vigente y en articulación las unidades administrativas correspondientes.
- Establecer y mantener enlace permanente con los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, retores en las materias competentes de esta Oficina.
- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3: Los actos y documentos que la ciudadana **YATMERY MERLY MONTILLA LÓPEZ**, cédula de identidad **V-11.678.675**, firme de conformidad con esta Resolución deberán indicar

inmediatamente bajo la firma, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4: La ciudadana **YATMERY MERLY MONTILLA LÓPEZ**, cédula de identidad **V-11.678.675**, deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 5: Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6: La designación y delegación contenidas en la presente Resolución, serán ejercidas por la ciudadana **YATMERY MERLY MONTILLA LÓPEZ**, cédula de identidad **V-11.678.675** a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO)
212º, 164º y 24º

Cagua, 16 de marzo de 2023.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DP/Nº006/2023

Quien suscribe, el ciudadano **MARCO ANTONIO CASTRO PACHECO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.117.310**, en su carácter de **Presidente Encargado** del **CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO)**, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación DM/Nro. 010-19 de fecha doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.706, de fecha treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019), cuya Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas fue celebrada en fecha trece (13) de enero de dos mil veinte (2020), debidamente protocolizado ante la misma Oficina de Registro en fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), quedando anotada bajo el Nº 73, Tomo 27-A; en ejercicio de las atribuciones que me confieren la cláusula vigésima quinta y vigésima sexta, numeral 7, de los estatutos sociales de CEALCO, empresa del Estado Venezolano; en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en virtud de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas; así como la Decisión Nº CEALCO-JD-004-001-2023 de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023) emitida por la Junta Directiva de CEALCO;

DICTA:

PRIMERO. Se constituye la Comisión de Contrataciones de CEALCO, con carácter permanente, a los fines de atender los procesos de selección de contratistas para el suministro de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que sean requeridas en el cumplimiento de su objeto; integrada los ciudadanos y ciudadanas que seguidamente se mencionan:

Área	Condición	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
JURÍDICA	PRINCIPAL	Doleidy Joselyn Flores Padilla	V-20.958.144
	SUPLENTE	Ana Cecilia Cheremo Rodríguez	V-23.792.664
TÉCNICA	PRINCIPAL	Yoswer Yorhan Aponte Alvarado	V-17.166.020
	SUPLENTE	Rubdelys Nataly Lara Guacaran	V-25.102.460
ECONÓMICA	PRINCIPAL	Greicys Daniela Hernández Osorio	V-20.694.415
FINANCIERA	SUPLENTE	Tulio Antonio Flamez Álvarez	V-8.256.438
SECRETARIO	PRINCIPAL	Carmen Josefina Díaz León	V-17.175.244
	SUPLENTE	Elizabeth Yolimar Mota Guarenas	V-20.990.171

Parágrafo primero: La Comisión de Contrataciones ejercerá las atribuciones conferidas en el Artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas y demás normativa legal aplicable.

SEGUNDO. La Comisión de Contrataciones de CEALCO se constituirá válida con la presencia de la mayoría de los miembros que representen las tres (03) áreas que la conforman. Al efecto, las decisiones de la misma deberán contar con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

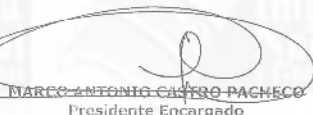
TERCERO. La Secretaria de la Comisión de Contrataciones tiene derecho a voz, mas no voto, en los procesos de selección de contratistas y ejercerá las atribuciones contenidas en el Artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y las demás que sean asignadas por la Comisión de Contrataciones.

CUARTO. La Comisión de Contrataciones de CEALCO podrá designar un equipo técnico de trabajo, lo cual dependerá de la complejidad de la contratación que se efectúe de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

QUINTO. Se deja sin efecto cualquier acto administrativo dictado con anterioridad que verse sobre el mismo asunto.

SEXTO. La presente Providencia Administrativa entra en vigencia a partir de los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Comuníquese y publíquese,



MARCO ANTONIO CASTRO PACHECO
Presidente Encargado
Centro de Almacenes Congelados, C.A. (CEALCO)

Designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación DM/Nro. 010-19 de fecha 12/08/2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.706, de fecha 30/08/2019, cuya Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas fue celebrada en fecha 02/09/2019, debidamente protocolizada ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital en fecha 25/09/2019, bajo el Nº 69, Tomo 68-A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE GESTIÓN AGROALIMENTARIA
(SUNAGRO)

Caracas, veinticuatro (24) de abril de 2023

213º, 163º, 23º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 2658-2023

El Superintendente Nacional de Gestión Agroalimentaria, ciudadano **MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.091.029**, designado mediante Decreto Nº 2.353 de fecha 15 de junio de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.231 Extraordinario; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 8 y 12 del artículo 14 y el artículo 16 del Decreto Nº 1.405 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Sistema Nacional Integral Agroalimentario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014;

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **RENÉ JOSÉ JIMÉNEZ HERICE**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-13.087.636**, como **INTENDENTE DE REGISTRO, OPERACIÓN Y APOYO TÉCNICO** de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO).

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **RENÉ JOSÉ JIMÉNEZ HERICE**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-13.087.636**, en su carácter de **INTENDENTE DE REGISTRO, OPERACIÓN Y APOYO TÉCNICO** de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO), las siguientes facultades y firma de los documentos que se indican a continuación:

1. Desarrollar, y controlar el registro de todas las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado que procesen, distribuyan, almacenen y comercialicen productos agroalimentarios, en el Sistema Integral de Control Agroalimentario (SICA), a los fines de consolidar el sistema de información, para el levantamiento de estadísticas, procesamiento de documentos, captura o transferencia de datos sobre sujetos y actividades relacionadas con el Sistema Nacional Integral Agroalimentario.
2. Controlar y supervisar el levantamiento y procesamiento de la información relativa a todas las fases del proceso de intercambio y distribución de los productos agroalimentarios, para asegurar el abastecimiento nacional.
3. Diseñar y desarrollar actividades de promoción, orientación y apoyo técnico, en todo lo relacionado con las condiciones, requisitos, formalidades de construcción, operatividad y funcionamiento de las instalaciones destinadas a la actividad agroalimentaria, a objeto de fomentar el desarrollo de proyectos de infraestructuras para el procesamiento de productos agroalimentarios, servicios y actividades conexas, tanto en el sector público como en el privado, para el crecimiento y expansión del Sistema Nacional Integral Agroalimentario.

4. Integrar y coordinar con todos los actores asociados al proceso de producción nacional, a fin de generar información que coadyuve al logro de las metas y objetivos trazados en materia agroalimentaria, con el propósito de satisfacer las necesidades básicas de la población.
5. Monitorear, controlar y asegurar los inventarios de productos agroalimentarios, con el propósito de garantizar la disponibilidad y abastecimiento de los mismos, en el territorio nacional.
6. Ejercer acciones de seguimiento, evaluación y control de las actividades relacionadas con la producción, almacenamiento, distribución, intercambio, importación, despacho, regulación y control de productos agroalimentarios y sus materias primas, a través del Sistema Integral de Control Agroalimentario (SICA), a objeto de asegurar el abastecimiento nacional y garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria.
7. Verificar el control de la importación de productos agroalimentarios e insumos para la producción agroalimentaria, cuando no haya producción nacional de los mismos o esta sea insuficiente.
8. Promover la exportación de productos agroalimentarios, cuando la producción nacional de los mismos sea suficiente, la demanda interna se considere satisfecha y exista un excedente en la producción nacional.
9. Verificar y vigilar la cantidad de productos y existencia real que consta en los espacios de almacenamiento y resguardo de los sujetos obligados a informar y mantener actualizados sus inventarios, en atención a las exigencias del Sistema Integral de Control Agroalimentario implementado como plataforma tecnológica.
10. Establecer sistemas de seguridad y resguardo, para el uso adecuado de las Guías Únicas de Movilización, Seguimiento y Control, previamente aprobadas por el Superintendente.
11. Brindar apoyo y soporte técnico a las personas naturales y jurídicas que lo soliciten en materia de asesoramiento, en las áreas de importación, producción, distribución, comercialización y demás áreas que se requiera.
12. Velar y controlar el buen funcionamiento del Sistema Integral de Control Agroalimentario (SICA).
13. Coadyuvar en la ejecución de los procedimientos de Verificación, Inspección y Fiscalización que lleva a cabo la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO).
14. Las demás funciones que le sean instruidas por el Superintendente Nacional de Gestión Agroalimentaria.

Artículo 3. El funcionario objeto de esta delegación presentará mensualmente al Superintendente Nacional de Gestión Agroalimentaria, o cuando así este lo requiera, un informe detallado de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

Artículo 4. Los actos y documentos suscritos por el prenombrado ciudadano, que constituyen el ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de ésta, la fecha y el número de la Providencia Administrativa, y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde sea publicada.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA

Superintendente Nacional de Gestión Agroalimentaria (E)
Decreto N° 2.353 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.231 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2016.

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2023-390

Caracas, 06 de junio de 2023
213°, 164° y 24°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, en cumplimiento de lo estatuido en los artículos 26 y 49 numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 3, 8 y 26, ambos en su numeral 1 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2 y 17, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes.

CONSIDERANDO

Que, los numerales 1 y 4 del artículo 14 *ejusdem*, establece, "(...). Son atribuciones del Defensor Público General o Defensora Pública General las siguientes: 1. Ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública. (...) 4. Aprobar y publicar las normas reglamentarias internas necesarias para el desempeño de las funciones del servicio. (...)".

CONSIDERANDO

Que, según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 146 establece que, "(...) El ingreso de los funcionarios públicos y las funcionarias públicas a los cargos de carrera será por concurso público, fundamentado en principios de honestidad, idoneidad y eficiencia. El ascenso estará sometido a métodos científicos basados en el sistema de méritos, y el traslado, suspensión o retiro será de acuerdo con su desempeño. (...)".

CONSIDERANDO

Que el artículo 119 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, prevé, "(...) La Defensa Pública celebrará concurso público para la provisión de los cargos de defensoras públicas o defensores públicos mediante convocatoria pública. Los concursos públicos estarán fundamentados en los principios de honestidad, idoneidad, eficiencia, y responderán a aspectos de carácter profesional mediante evaluación objetiva de tales condiciones, de acuerdo con el Reglamento Especial que se dictará para tales efectos. (...)".

CONSIDERANDO

Que en el año 2022 se realizó el I Concurso de Credenciales y de Conocimientos para la Carrera Defensoril, el cual estuvo regido por las normas contenidas en la Resolución emanada de este Despacho, bajo el N° DDPG-2022-475, de fecha veintiuno (21) de julio de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el N° 42.429, del veintinueve (29) de julio de 2022.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad de los Defensoras Públicas y Defensores Públicos son designados por la máxima autoridad para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, por lo cual se hace necesario continuar realizando los respectivos concursos que tengan como finalidad garantizar la estabilidad y titularidad del cargo para los mismos, ello en garantía de lo previsto en el artículo 268 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE:

Dictar las siguientes, **NORMAS DEL II CONCURSO DE CREDENCIALES Y DE CONOCIMIENTOS DE LA CARRERA DEFENSORIL**

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Las presentes normas tienen por objeto regular el II concurso público de credenciales y de conocimientos para la carrera defensoril, en condición de provisionalidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las presentes normas se aplican a las Defensoras Públicas Provisorias y los Defensores Públicos Provisorios, activos en el ejercicio de sus funciones con competencia en materia Penal Ordinario, Ejecución, Penal Municipal, Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer, Responsabilidad Penal del Adolescente, y Policial, adscritos a las Unidades Regionales del Área Metropolitana de Caracas, Miranda, La Guaira, Aragua, Carabobo y Cojedes, incluyendo sus respectivas Extensiones; siempre que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en las presentes normas para optar a la titularidad del cargo.

Artículo 3. Autoridad competente

La Escuela Nacional de la Defensa Pública, será la Dirección Nacional encargada de planificar, supervisar y ejecutar todas las actividades relativas a los concursos públicos de credenciales y de conocimientos para la obtención de la titularidad del cargo de Defensora Pública y Defensor Público.

Artículo 4. Concurso público

La obtención del cargo titular de Defensora Pública y Defensor Público sólo podrá efectuarse por concurso público, fundamentado en principios de honestidad, idoneidad y eficiencia.

El concurso para optar para la carrera defensoril, estará integrado por tres (3) evaluaciones de carácter público, que serán acumulativas y sucesivas, las cuales se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la presente Resolución. Las referidas evaluaciones y su orden de aplicación es el siguiente:

1. Evaluación de credenciales.
2. Evaluación de conocimientos en la prueba escrita.
3. Evaluación de conocimientos en la entrevista o prueba oral.

Parágrafo Único: El o la concursante, podrá solicitar al jurado la revisión de las evaluaciones, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, y deberá recibir oportuna respuesta dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la presentación de su solicitud.

Artículo 5. Convocatoria a concurso.

El Defensor Público General, por órgano de la Escuela Nacional de la Defensa Pública, con apoyo en la Dirección Nacional de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales; efectuará la convocatoria al concurso, mediante avisos publicados en el portal web y plataformas tecnológicas de comunicación o redes sociales de la Defensa Pública, con el fin de garantizar la debida difusión del mismo. En este aviso se indicarán los requisitos y lapsos para las inscripciones y las Unidades Regionales y de Extensión que serán convocadas, los documentos que deben ser presentados y cualquier otra información que se considere conveniente.

Artículo 6. Publicaciones y control social

La Escuela Nacional de la Defensa Pública, con apoyo en la Dirección Nacional de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales; publicará en diversos medios de información, las actividades relacionadas con la celebración del concurso, tales como la preinscripción, admisión e inscripción, listado de jurados, lugar, fecha y hora de la celebración de las evaluaciones; con el fin de hacerlo del conocimiento de los interesados y garantizar el control social, a través de la participación ciudadana.

Artículo 7. Requisitos para optar al concurso.

Para optar al concurso público de credenciales y de conocimientos, las y los concursantes deberán:

- a) Ser Defensor Público Provisorio o Defensora Pública Provisoria con competencia en materia Penal Ordinario, Ejecución, Penal Municipal, Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer, Responsabilidad Penal del Adolescente o Policial.
- b) Estar adscrito a las Unidades Regionales del Área Metropolitana de Caracas, Miranda, La Guaira, Aragua, Carabobo o Cojedes; incluyendo sus respectivas extensiones.
- c) Estar en pleno ejercicio de sus funciones.
- d) Tener cinco (5) años en el cargo como Defensor Público (Provisorio o Auxiliar).

Parágrafo Único: El Defensor Público Provisorio o la Defensora Pública Provisoria, que se hallare en funciones administrativas en condición de encargaduría dentro de la Institución, podrá optar al concurso público de credenciales y de conocimientos, siempre y cuando cumpla los requisitos anteriormente señalados.

Artículo 8. Fases del concurso

El concurso público de credenciales y de conocimientos, contemplará las fases siguientes:

- a) El Defensor Público General, por órgano de la Escuela Nacional de la Defensa Pública, efectuará la convocatoria dirigida a las Defensoras Públicas Provisorias y Defensores Públicos Provisorios.
- b) Las Defensoras Públicas Provisorias y Defensores Públicos Provisorios, presentarán la solicitud de inscripción al concurso y consignarán simultáneamente las credenciales o documentación respectiva, ante la Escuela Nacional de la Defensa Pública, en formato físico y digital, y en el caso de las Unidades Regionales y de Extensión, se contará con la certificación del Coordinador o Coordinadora, según el caso.
- c) Designación, por parte del Defensor Público General, de los miembros del jurado y sus suplentes.
- d) Evaluación de credenciales, aplicando el baremo correspondiente.
- e) Control Social e Impugnación.
- f) Evaluación de conocimiento en la prueba escrita.
- g) Evaluación de conocimientos en la entrevista o prueba oral.
- h) Emisión del veredicto del jurado.
- i) Entrega de certificado de titularidad en el cargo de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos de carrera.

Artículo 9. Oportunidad y lugar del concurso

El concurso de credenciales y de conocimientos, se realizará en las fechas, horas y lugares que señale el Defensor Público General.

Artículo 10. Escala de evaluación

La calificación total de la o el concursante, será el promedio acumulado de la puntuación obtenida en la evaluación de credenciales, prueba escrita y entrevista o prueba oral. La escala de evaluación final, a ser utilizada, a los fines de reportar la calificación final del concurso será de uno (1) a cien (100) puntos.

Artículo 11. Calificación mínima aprobatoria

La calificación mínima aprobatoria del concurso es de setenta y cinco (75) puntos.

Artículo 12. De la evaluación de credenciales

La evaluación de credenciales se realizará de acuerdo a lo previsto en el baremo correspondiente y aportará el cincuenta por ciento (50%) de la calificación definitiva.

Artículo 13. De la evaluación de conocimientos

La evaluación de conocimientos será elaborada y estructurada en contenido por la Escuela Nacional de la Defensa Pública y constará de dos (02) pruebas de veinticinco (25) por ciento cada una; una escrita y otra oral. Cada una aportará el cincuenta por ciento (50%) de la nota definitiva, lo cual forma parte de la evaluación integral de los aspirantes.

Artículo 14. Ausencia del concursante

El concursante que no esté presente en la fecha y hora fijadas para el inicio de las evaluaciones, quedará automáticamente fuera del concurso.

Artículo 15. Anulación del concurso

Cuando el Defensor Público General, tenga fundadas razones para presumir la existencia de graves irregularidades en la celebración del concurso, declarará de oficio o a instancia de parte, su nulidad, y ordenará la apertura de un nuevo concurso, en caso de que el vicio se haya producido al inicio del mismo. Cuando la irregularidad se haya producido con posterioridad a la evaluación de las credenciales, por parte del jurado del concurso, podrá ordenar la reposición del procedimiento, al momento en que se produjo la irregularidad, a los fines de subsanarla.

Artículo 16. Descalificación del concursante

La alteración del normal desarrollo del concurso por parte del concursante, será motivo de su descalificación, a juicio del jurado, de lo cual se dejará constancia en acta.

Del concurso para la obtención del cargo titular de Defensora Pública y Defensor Público**Sección I****De la convocatoria e inscripción****Artículo 17. De la convocatoria**

La convocatoria al Concurso se publicará en el portal web y plataformas tecnológicas de comunicación o redes sociales de la Defensa Pública. Una vez efectuada la primera convocatoria, las condiciones del concurso no podrán ser modificadas; en caso de errores materiales en el contenido de la publicación, se realizará una nueva convocatoria con indicación expresa del error en el cual se incurrió.

Artículo 18. Duración del proceso de inscripción

El proceso de inscripción tendrá una duración de quince (15) días hábiles contados a partir de la última publicación, durante el plazo y dentro del horario establecido. El aspirante durante los primeros cinco (05) días se registrará en el portal web y en los diez (10) días siguientes consignará, en la Escuela Nacional de la Defensa Pública, las carpetas contentivas de las credenciales y demás documentos requeridos, cuyas características se expresan en el instructivo respectivo que será publicado en el portal web de la Defensa Pública. Del mismo modo, se podrá prorrogar hasta por cinco (05) días el lapso referente al proceso de inscripción.

Artículo 19. Consignación de documentación.

La Escuela Nacional de la Defensa Pública, recibirá los documentos que cada concursante, al momento de la inscripción, deberá adjuntar electrónicamente en el link creado para tal fin, y se suministrará a las y los concursantes, la información general relacionada con el concurso.

Dentro del lapso previsto en el artículo 18 de las presentes normas, las Defensoras Públicas y Defensores Públicos Provisorios adscritos a las Unidades Regionales del Área Metropolitana de Caracas, Miranda y La Guaira, deberán presentar en original, sólo a efectos videndi, ante la Escuela Nacional de la Defensa Pública, todos los documentos exigidos.

Del mismo modo, los concursantes adscritos a las Unidades Regionales y de Extensión de los estados Aragua, Carabobo y Cojedes, deberán presentar en original, sólo a efectos de verificación, su documentación ante la Coordinadora o Coordinador, según sea el caso. Una vez finalizado el proceso de remisión digital de los documentos o recaudos exigidos, se generará un comprobante de inscripción, a efectos de la conformación del registro respectivo.

Artículo 20. De la inscripción

Para inscribirse en el concurso, las y los concursantes, deben reunir las condiciones generales de orden moral y ético, así como técnico - científico, descritas en las presentes normas, deberán presentar la solicitud de inscripción contentiva de la manifestación de voluntad de participar en el concurso; así como, la indicación expresa de conocer y entender todas y cada una de las especificaciones contenidas en estas normativas, acompañada de los siguientes recaudos, a vista de original:

- a) Curriculum vitae, con los soportes que lo acrediten (de acuerdo al instructivo y el baremo).
- b) Una copia simple de la cédula de Identidad, legible, en hoja tamaño carta.

Sección II**Del jurado****Artículo 21. Integración del jurado**

El jurado de los concursos estará integrado por cinco (5) miembros principales, conformados por tres (3) funcionarias o funcionarios de la Defensa Pública y dos (2) profesionales del derecho de reconocida trayectoria; siendo todos designados por el Defensor Público General.

Artículo 22. De los suplentes del jurado

Cada miembro del jurado tendrá un (01) suplente, designados por el Defensor Público General, cubrirán las faltas absolutas, temporales y accidentales de los jurados principales.

Artículo 23. De la convocatoria del jurado

La convocatoria del jurado la hará el Defensor Público General, con diez (10) días hábiles de anticipación, a la oportunidad fijada para la recepción de las credenciales de los o las concursantes.

Artículo 24. El convocado o convocada manifestará su aceptación o excusa, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de su convocatoria.

Artículo 25. Funciones del jurado

Los jurados se encargarán de evaluar; primero, las credenciales de los concursantes y, una vez obtenido el resultado, procederán a la práctica de evaluaciones siguientes, a través de las pruebas correspondientes. Igualmente, los jurados ejercerán las demás funciones que se establecen en las presentes normas.

Artículo 26. Confidencialidad

Los miembros del jurado, están obligados a mantener la debida confidencialidad acerca de las opiniones manifestadas en el seno de las reuniones y se abstendrán de divulgar cualquier información incluida en los registros personales de los concursantes que puedan afectar derechos constitucionales, so pena de su exclusión definitiva de la lista de jurados.

Artículo 27. De la inhibición o recusación

Los miembros del jurado podrán inhibirse o ser recusados, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer del asunto, mediante escrito razonado, ante el Defensor Público General, cuando se presenten las circunstancias siguientes:

- a) Existencia de amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los concursantes.
- b) Vinculación con los concursantes por lazos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por ser cónyuge del concursante.

Artículo 28. Decisión sobre inhibición o recusación

El jurado objeto de recusación, será notificado de manera inmediata y dispondrá de tres (03) días hábiles, contados a partir de su notificación para ofrecer, evacuar y contestar pruebas. El Defensor Público General, decidirá si es procedente o no, al octavo (8º) día hábil contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud de inhibición o recusación.

Sección III**De la evaluación de las credenciales****Artículo 29. Evaluación de credenciales**

Concluida la recepción de credenciales, el jurado procederá a su evaluación y calificación, de conformidad con lo establecido en el Instructivo y en el baremo que forma parte de las presentes normas.

Artículo 30. Lapso para la evaluación de credenciales

El jurado, se constituirá una vez finalizado el período de inscripciones, dispondrá de diez (10) días hábiles, contados a partir de la culminación del lapso de inscripción, para verificar el cumplimiento de los requisitos de las y los concursantes, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria del concurso y evaluar sus credenciales.

Artículo 31. Clases de méritos a evaluar

Las credenciales a evaluar se refieren a las siguientes clases de méritos:

- a) Formación Académica.
- b) Experiencia Profesional en la abogacía sea en Instituciones del Estado o libre ejercicio.
- c) Experiencia como Defensor Público Provisorio o Defensora Pública Provisoria, sea en funciones de principal o auxiliar.
- d) Experiencia Docente.

Artículo 32. Formación académica

En la formación académica, se valorarán aquellos méritos correspondientes a la obtención del grado académico respectivo, en la competencia por la materia que ejerce como Defensor Público Provisorio o Defensora Pública Provisoria; así como, en las materias jurídicas distintas al concurso, con grado académico concluido o no, y otras certificaciones de capacitación o formación.

Artículo 33. Experiencia profesional

En la experiencia profesional, se valorarán aquellos méritos que se refieran al ejercicio vinculado con la materia de competencia que ejerce en el Despacho Defensoril, al ejercicio en asuntos no vinculados directamente con el área de competencia Defensoril, a la participación en comisiones para la redacción de textos normativos, a la participación en eventos científicos como conferencista o ponente a nivel nacional/internacional, al número de publicaciones jurídicas arbitradas o no y la publicación de libros u obras jurídicas.

Artículo 34. Experiencia en la Defensa Pública.

En la experiencia en la Defensa Pública, se valorarán aquellos méritos relacionados con el ejercicio de sus funciones en cargos distintos al de Defensor Público Provisorio o Defensora Pública Provisoria, en cualquier competencia.

Artículo 35. Experiencia Docente

La experiencia docente, se valorará el ejercicio de la enseñanza, profesorado titular o no, en cualquier área jurídica o afín con la docencia.

Artículo 36. De la calificación

La evaluación de credenciales equivale al cincuenta por ciento (50%) establecido, del cien por ciento (100%) del concurso de credenciales.

Sección IV**De la Impugnación y el control social****Artículo 37. Impugnación**

Quien aspire al cargo de Defensora Pública o Defensor Público titular, podrá ser impugnado, una vez terminado el proceso de inscripción y publicación de los aspirantes admitidos para la realización del concurso.

Artículo 38. Control social

El control social, se efectuará una vez publicado la relación de los aspirantes admitidos una vez concluido el proceso de inscripción y verificación de documentación presentada. En éste se informará a la comunidad en general sobre la apertura de un lapso de cinco (05) días hábiles, a partir de la fecha de dicha publicación, para que presenten por escrito y en sobre cerrado, las objeciones sobre los y las concursantes aprobados en la prueba de evaluación de credenciales, con los soportes que lo sustenten, ante la Escuela Nacional de la Defensa Pública, la cual deberá remitirlo al jurado para su consideración.

Artículo 39. Objeciones

Los sobres con las objeciones presentadas, acerca de los y las concursantes, serán abiertos por el jurado en reunión formal y privada. El jurado desechará aquellas objeciones que sean anónimas, o que contengan conceptos ofensivos e injuriosos o no presenten elementos que las sustenten.

Artículo 40. Calificación de idoneidad de las y los concursantes

El jurado tomará en cuenta las objeciones presentadas, y las someterá a la consideración del Defensor Público General, quien dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, procederá a calificar la idoneidad de las y los concursantes al cargo de Defensor Público o Defensora Pública, pudiendo excluir del concurso a la o el concursante impugnado, atendiendo a la gravedad de tales objeciones.

La Escuela Nacional de la Defensa Pública, en un lapso de tres (03) días hábiles siguientes, a la decisión del Defensor Público General, informará, por correo electrónico, a la o el concursante impugnado, sobre los resultados del proceso de control social.

Artículo 41. Descargo

Las y los concursantes impugnados, dispondrán de tres (03) días hábiles para realizar el descargo correspondiente, mediante informe escrito de sus alegatos y pruebas ante la impugnación, las cuales serán evaluadas por el jurado calificador, quien decidirá sobre su procedencia o no dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la recepción del informe escrito.

Sección V**De la evaluación de conocimientos en la prueba escrita****Artículo 42. Evaluación de conocimientos en la prueba escrita**

Una vez aprobada la evaluación de credenciales, se procederá a la evaluación de conocimientos, a través de la prueba escrita, dependiendo de la materia del derecho objeto del concurso.

La evaluación de conocimientos en la prueba escrita, acumulará un veinticinco por ciento (25%) establecido, del cien por ciento (100%) del concurso.

Artículo 43. De la prueba escrita

La prueba escrita se realizará a los y las concursantes, a quienes se les informará vía correo electrónico de la fecha, hora y lugar de realización de la prueba.

La prueba escrita versará sobre el contenido de los temas del programa del concurso establecidos, y tendrá como propósito apreciar la formación académica del o de la concursante, su dominio en la materia relacionada con la competencia del Despacho Defensoril que ocupa, lenguaje escrito, capacidad de análisis y de síntesis de redacción relacionados con el desempeño de las funciones inherentes al cargo que ocupa.

Artículo 44. Duración de la evaluación de conocimientos en la prueba escrita

La prueba escrita será presenciada por el jurado en pleno, y su duración no podrá ser menor de dos (02) horas ni mayor a tres (03) horas académicas.

Sección VI**De la Evaluación de conocimientos en la entrevista o prueba oral****Artículo 45. De la entrevista o prueba oral**

La entrevista o prueba oral, se efectuará a los cinco (05) días hábiles, después de haber culminado la prueba escrita, se informará vía correo electrónico, a cada concursante, la fecha, hora y lugar de su realización. La entrevista o prueba oral consistirá en la realización de una evaluación pública, a los o a las concursantes, y tendrá como finalidad examinar sus conocimientos jurídicos, su capacidad de oratoria, además, de su habilidad para desarrollar durante un lapso determinado un tema. Los temas serán escogidos al azar, mediante procedimientos aleatorios.

Artículo 46. Duración de la entrevista o prueba oral

La entrevista o prueba oral, tendrá una duración máxima de treinta (30) minutos y versará en un tema seleccionado al azar por el o la concursante, entre aquellos contemplados en el programa del concurso. Durante esta entrevista o prueba oral, el jurado realizará las preguntas que estime pertinentes.

Artículo 47. Modificación de calificaciones

Las calificaciones obtenidas por los y las concursantes, en cada prueba no podrán modificarse luego de emitidas, salvo en el caso de error en el cómputo de las mismas.

Sección VII**Del veredicto del jurado****Artículo 48. De la emisión del veredicto**

Concluidas las distintas evaluaciones y pruebas de que consta el concurso, el jurado examinador efectuará la deliberación final y emitirá el veredicto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la conclusión del concurso. Cualquier miembro del jurado, que tenga observaciones, disidencia o voto salvado sobre el veredicto, podrá consignarla en un lapso de hasta dos (02) días hábiles siguientes a la emisión del veredicto. Los jurados de los concursos que convoque el Defensor Público General, deberán sujetarse a la presente normativa para la calificación de las credenciales y conocimientos que posean los y las concursantes al cargo de Defensor Público o Defensora Pública.

Artículo 49. Características del veredicto

El veredicto debe extenderse por escrito, recogido en un acta, que suscribirán todos los miembros del jurado y en la cual se debe hacer constar, dado su carácter de acto administrativo y de conformidad con la presente normativa, lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de realización del concurso.
- b) Materia de competencia del cargo de Defensor Público o Defensora Pública, a concursar.
- c) Identificación de los miembros del jurado.
- d) Datos de los y las concursantes.
- e) El veredicto del jurado, indicando el ganador o ganadores y el orden de mérito de todos los aprobados.
- f) Cualquier otro hecho o circunstancia, que a juicio de algún miembro del jurado se deba dejar constancia.
- g) Firma manuscrita de los miembros del jurado, con la indicación del voto salvado debidamente razonado, si lo hubiere, subsistiendo en todo caso, la obligación de firmar el acta de veredicto.

Artículo 50. Entrega de ejemplares del veredicto

Del acta de veredicto se extenderán cuatro (04) ejemplares, de los cuales se entregará:

- a) Uno (01) al Defensor Público General.
- b) Uno (01) a la Coordinación General de la Defensa Pública.
- c) Uno (01) a la Dirección Nacional de la Escuela Nacional de la Defensa Pública.
- d) Uno (01) a la Dirección Nacional de Recursos Humanos.
- e) Uno (01) a la o al concursante ganador o ganadora.

Artículo 51. Concurso desierto

El jurado declarará desierto el concurso cuando:

- a) No se presente ningún concursante.
- b) Ninguno de las o los concursantes alcance la calificación mínima definitiva de setenta y cinco (75) puntos.
- c) Se determine que ningún concursante cumple con los requisitos establecidos en las Leyes correspondientes y estas Normas.

Artículo 52. Nueva convocatoria

En caso de declararse desierto el concurso, la Escuela Nacional de la Defensa Pública, realizará una nueva convocatoria, dentro de un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir de haberse declarado el concurso desierto, esta nueva convocatoria deberá reunir las condiciones y requisitos establecidos en las presentes Normas.

Artículo 53. Publicación del veredicto del concurso

El veredicto del concurso se publicará en aviso contentivo del listado de los nombres, apellidos y cédulas de identidad de los ganadores y las ganadoras, en el portal web y plataformas tecnológicas de comunicación o redes sociales de la Defensa Pública, dentro de los cinco (05) días siguientes, contados a partir de la emisión del veredicto por el jurado.

Artículo 54. Calificación final inferior a setenta y cinco (75) puntos

Los y las concursantes que hubieren obtenido una calificación final inferior a setenta y cinco (75) puntos, que resultarán aplazados podrán conservar su condición de defensor público o defensora pública con estatus provisorio de libre nombramiento y remoción en el cargo.

Artículo 55. Veredicto inapelable

El veredicto del jurado es inapelable, salvo que se haya inobservado una formalidad esencial que afecte la validez del acto. En este caso, el recurso deberá interponerse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación del veredicto, ante el Defensor Público General. Este procedimiento deberá regirse por lo establecido en las Leyes que regulan la materia y en las presentes Normas.

Sección VIII**Designación del ganador y ganadora del concurso****Artículo 56. Del Ganador o Ganadora del concurso**

Se designará como ganador en el cargo objeto del concurso, el o la concursante que hubiere obtenido la calificación final aprobatoria, como resultado del promedio de las pruebas efectuadas.

Artículo 57. Titularidad del cargo

Cumplidos los procedimientos previstos, el ganador o ganadora será nombrado y juramentado por el Defensor Público General como titular del cargo de Defensor Público o Defensora Pública de carrera.

Artículo 58. Revocatoria de la designación

El Defensor Público General, revocará la designación del Defensor Público o Defensora Pública, que, ganando el concurso, se demostrare que forjaron documentos o suministró información falsa para participar en el mismo, sin perjuicio de otras responsabilidades a que haya lugar.

Capítulo II**Disposiciones Transitorias****Artículo 59. Casos no previstos**

Lo no previsto o no regulado en las presentes normativas, será resuelto por el Defensor Público General, con base en las disposiciones contenidas en las leyes y resoluciones que le sean aplicables.

Artículo 60. Publicación.

Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022.



**DILE NO
A LOS GESTORES**



Resolución para solicitar Pasaporte Certificado de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES VIII

Número 42.646

Caracas, jueves 8 de junio de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.